



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N° 102-DP-2012
(Actuación 104/12)**

VISTO: la nota presentada por la Sra. Alicia Catalán Cuel (DNI: 92.639.943) ante esta Defensoría el día 24 de Abril de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo dado que el denunciante habría tenido un percance con un chofer de la empresa Microómnibus Tres de Mayo que al momento de deteneres por pedido de la denunciante, lo habría hecho justo donde había un pozo, lo que, debido a la profundidad del mismo y la altura del escalón, dificultó el ascenso a la unidad. Una vez que estuvo en el primer escalón el chofer puso en movimiento el coche provocándole una caída por la que se lastimó una pierna y el brazo derecho. Todo ello agravado por su condición de discapacitada por "insuficiencia venosa crónica y periférica", además de ser hipertensa y diabética (acompaña copia del Certificado correspondiente). Denuncia que el chofer no la asistió, la dejó tendida y le dijo que vaya a la otra parada. Además, señala que estos episodios se han reiterado varias veces con ella y otra personas, y que siempre está involucrado al mismo chofer.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de control de la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, y por las responsabilidades que le caben a la empresa Tres de Mayo S.A. en cuanto a la falta de unidades o mecanimos que faciliten el ascenso a las mismas para personas con discapacidad, como así también en relación a la capacitación del personal conductor y sus deberes y obligaciones para con los pasajeros, en particular para con aquellos que requieren alguna atención en particular.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1º **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Alicia Catalán Cuel (DNI: 92.639.943) a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 27 de Abril de 2012.

2º Iniciar la investigación correspondiente.

3º Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4º Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos*

legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2012